



19 de agosto de 2021



Propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria

Presidencia

Vocalía de Presidencia

Secretaría

Junta Directiva del Consejo
de Estudiantes de la
Universidad de Cantabria

Agosto 2021

OFFICIAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

PREÁMBULO

En desarrollo del artículo 27.10 de la Constitución Española se promulgó la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la cual, entre otras novedades, incorporó la participación de los estudiantes a los órganos de gobierno y representación de las Universidades. Consolidando de esta forma la aspiración del sector estudiantil por el reconocimiento pleno del derecho a participar en los órganos universitarios, y cuyo mandato se vio reflejado en los Estatutos de las diferentes Universidades. Posteriormente, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, consagró en el artículo 6.3 la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los órganos de gobierno y representación; y en el artículo 46 el conjunto de derechos y deberes de los estudiantes.

Por su parte los vigentes Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dedica el capítulo II del Título IV a los estudiantes, artículos 149 a 156, y, en concreto, regulan la participación de los Estudiantes a través del Consejo de Estudiantes como el órgano de deliberación, información y participación estudiantil, de los que forman parte los Delegados de las Delegaciones de Centro y representantes de estudiantes en el Claustro Universitario. Por lo que, a tenor de esta norma, se reconocen en los Estatutos la legítima representación de los estudiantes de la Universidad de Cantabria a través del Consejo de Estudiantes. Pues bien, en respuesta al mandato estatutario se dicta el presente Reglamento que tiene por finalidad regular el régimen general del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.

ÍNDICE

TÍTULO I. DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Funciones

TÍTULO II. DE SUS MIEMBROS

Artículo 4. Disposiciones Generales

Artículo 5. Composición

Artículo 6. Derechos de los representantes

Artículo 7. Obligaciones de los representantes

Artículo 8. Perdida de condición de miembro

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Órganos de Gobierno y representación

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1ª. DEL PLENO

Artículo 10. Naturaleza, composición y forma de elección

Artículo 11. Comisiones Delegadas

Artículo 12. Funciones

Artículo 13. Sesiones

Artículo 14. Convocatoria

Artículo 15. Valida constitución

Artículo 16. Orden del día

Artículo 17. Procedimiento

Artículo 18. Toma de Acuerdos

Artículo 19. Actas

SECCIÓN 2ª. DE LA COMISIÓN PERMANETE

Artículo 20. Naturaleza y composición

Artículo 21. Funciones

SECCIÓN 3ª. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22. Naturaleza y composición

Artículo 23. Funciones

SECCIÓN 4ª. DE LA JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 24. Naturaleza y composición

Artículo 25. Funciones

Artículo 26. Sesiones

Artículo 27. Convocatoria

Artículo 28. Válida constitución

Artículo 29. Toma de acuerdos

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª. DEL PRESIDENTE

Artículo 30. Naturaleza

Artículo 31. Funciones

Artículo 32. Obligaciones

Artículo 33. De la elección y cese del Presidente del Consejo de Estudiantes

SECCIÓN 2ª. DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 34. De la elección del Vicepresidente

Artículo 35. Funciones

Artículo 36. Del cese del Vicepresidente

SECCIÓN 3ª. DE LA SECRETARÍA

Artículo 37. De su elección, naturaleza y funciones

TÍTULO IV. DEL PRESUPUESTO

Artículo 38. Régimen económico del Consejo de Estudiantes.

Artículo 39. Autorización de gastos.

Artículo 40. De la externalización de servicios

Artículo 41. Otras Fuentes de Financiación.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 42. Iniciativa.

Artículo 43. Tramitación.

Artículo 44. Aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Universidad de Cantabria, rigiéndose por el Estatuto del Estudiante, los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por el presente Reglamento y demás disposiciones legales en vigor.

Artículo 2. Fines.

Los fines del Consejo de Estudiantes serán:

1. Defender y reivindicar los derechos y deberes de los estudiantes.
2. Promover la participación de los estudiantes en todas las cuestiones que les afecten.
3. Fomentar el asociacionismo estudiantil universitario, promoviendo la constitución de asociaciones, que tendrán por objeto desarrollar actividades de su interés, en el régimen que dispongan sus estatutos.
4. Prestar servicios de interés para los universitarios, así como supervisar el correcto funcionamiento de los servicios de la Universidad de Cantabria, a través de los mecanismos de participación establecidos.
5. Coordinar las actuaciones de las diferentes Delegaciones de Estudiantes, ofreciendo apoyo y asesoramiento.

Artículo 3. Funciones.

Para la consecución de sus fines, el Consejo de Estudiantes desempeñará las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el Reglamento que regule su funcionamiento y todas las cuestiones relacionadas con la representación y participación de los estudiantes en la Universidad de Cantabria. Dicho reglamento será aprobado por el propio Consejo de Estudiantes, así como por el Consejo de Gobierno.
2. Debatir y aprobar, si procede, las iniciativas de los estudiantes de la Universidad de Cantabria.
3. Defender y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, así como participar en la evaluación institucional de la calidad de los servicios de la Universidad de Cantabria.
4. Transmitir la información de cuantas disposiciones legales se dicten sobre temas que afecten a los estudiantes.
5. En los términos establecidos por este Reglamento y por las normativas propias de la Universidad de Cantabria, se impulsará la participación estudiantil en asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito regional, nacional e internacional, como expresión de la formación en valores de convivencia y ciudadanía.
6. Tener acceso a un registro de asociaciones estudiantiles, y a su vez, participar en la elaboración de la normativa relativa a los requisitos y normas de funcionamiento en la Universidad como asociaciones universitarias.

7. Conocer y solicitar información sobre cuestiones universitarias que afecten al conjunto de la Universidad de Cantabria.
8. Transmitir y defender las opiniones de los estudiantes sobre cuestiones relacionadas con la Universidad de Cantabria a los órganos de gobierno de la misma
9. Ser interlocutor de los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria, la Administración Autónoma de Cantabria y otros organismos públicos o privados, así como promover la adopción de medidas en asuntos que conciernen a los estudiantes universitarios.
10. Colaborar con los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria, la Administración Autónoma de Cantabria y otros organismos públicos o privados mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e interés estudiantil que puedan serle solicitados o crea conveniente realizar.
11. Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas, conforme a la normativa existente.
12. Convocar y moderar el Pleno y la Junta de Delegados del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.
13. Velar por el respeto y puesta en marcha de los acuerdos tomados por el Pleno y la Junta de Delegados del Consejo de Estudiantes.
14. Recabar información, proponer y promover soluciones alternativas sobre los Presupuestos, Patrimonio y Gestión que el Consejo Social, el Consejo de Gobierno u otros órganos destinen al servicio de los estudiantes universitarios.
15. Llevar a cabo la gestión y administración de sus fondos, materiales y dependencias en el marco de las normas establecidas por la Universidad de Cantabria.
16. Elegir o remover a sus cargos de dirección, coordinación o administración y a los componentes de las comisiones que se creen en su seno.
17. Aprobar los presupuestos y las líneas de actuación presupuestarias elaboradas por la Junta de Gobierno del Consejo de Estudiantes, así como velar por su cumplimiento.
18. Velar por el correcto funcionamiento de las Delegaciones de Estudiantes.
19. Aquellas otras funciones que le pudieran corresponder en aplicación de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y de cualquier otra disposición legal vigente.

TÍTULO II. DE SUS MIEMBROS.

Artículo 4. Disposiciones Generales.

1. Todos los estudiantes universitarios están comprometidos en la participación, activa y democrática, en los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria, centro y departamento, y en sus propios colectivos, mediante la elección de sus representantes.
2. Son electores y elegibles todos los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad de Cantabria durante un periodo mínimo de un curso académico, y que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial de grado, máster o programa Sénior en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y reglamentos que los desarrollen.
3. El Consejo de Estudiantes colaborará con la Universidad de Cantabria en el impulso de la participación activa de los estudiantes en los procesos electorales, proporcionando la información y los medios materiales necesarios y fomentando el debate, así como facilitando y promoviendo la implicación de los estudiantes en el diseño de los mecanismos para el estímulo de la participación de los estudiantes.

Artículo 5. Composición.

El Consejo de Estudiantes estará compuesto por los representantes de estudiantes en el Claustro Universitario y por los Delegados de Centro.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo de Estudiantes

Son derechos de los miembros del Consejo de Estudiantes:

1. El libre ejercicio de la representación que ostentan.
2. Recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los estudiantes.
3. Participar corresponsablemente en el proceso de toma de decisiones y políticas estratégicas, debiendo ser convocados personalmente a las reuniones de cualquiera de los órganos del Consejo de Estudiantes.
4. Contar con los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes de estudiantes.
5. A una formación y asesoramiento que les facilite el ejercicio de sus funciones.
6. Disponer de espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes. Además, se garantizarán espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general, teniendo acceso a las instalaciones, material y documentos del Consejo de Estudiantes.

Artículo 7. Obligaciones de los representantes de estudiantes.

Son obligaciones de los miembros del Consejo de Estudiantes:

1. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento de la Universidad de Cantabria.
2. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
3. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la universidad.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.
5. Anteponer los intereses de los representados a los propios en el ejercicio de su labor como representantes.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro.

Las causas generales de pérdida de la condición de miembro serán:

1. Por pérdida de la condición que motivó su nombramiento.
2. Por finalización del mandato.
3. Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.
4. Por la pérdida de condición de estudiante de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9. Órganos de Gobierno y representación.

1. El Consejo de Estudiantes se estructura en órganos colegiados y unipersonales.
2. El Pleno, la Comisión Permanente, la Junta de Delegados y la Junta de Gobierno son órganos colegiados del Consejo de Estudiantes.
3. El Presidente del Consejo de Estudiantes, el Vicepresidente y el Secretario son órganos unipersonales del Consejo de Estudiantes.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1ª. DEL PLENO.

Artículo 10. Naturaleza, composición y forma de elección.

1. El Pleno es el máximo órgano de gobierno del Consejo de Estudiantes.
2. El Pleno está integrado por los siguientes miembros:
 - a. El Presidente del Consejo de Estudiantes como presidente del Pleno.
 - b. El Vicepresidente del Consejo de Estudiantes como vicepresidente del Pleno.
 - c. Los estudiantes representantes miembros del Claustro Universitario, entre los cuales deberá haber una representación de los estudiantes de máster.
 - d. Se designará un Secretario del Pleno conforme prevé el artículo 22, el cual podrá ostentar además o no la condición de miembro de pleno derecho. Sólo tendrá derecho a voto en el caso de que ostente la condición expresada.
3. Los miembros del Claustro representantes de cada uno de los Centros de la Universidad de Cantabria serán elegidos por los estudiantes de su Centro por sufragio universal conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.
4. Los miembros del Claustro representantes de máster de la Universidad de Cantabria serán elegidos por los estudiantes de máster por sufragio universal conforme al procedimiento previsto en el Reglamento Electoral General.

Artículo 11. Comisiones Delegadas.

1. El Pleno podrá crear las Comisiones Delegadas que estime conveniente para el desempeño de sus funciones. Se constituirán bajo la presidencia del Presidente o miembro de la Junta de Gobierno designado por éste.
2. Estas comisiones serán elegidas y formadas por los miembros del Pleno.
3. La composición de los miembros de las comisiones delegadas podrá ser de 5 ó 7 personas.
4. Las funciones de las Comisiones Delegadas serán determinadas por el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 12. Funciones.

1. El Pleno asumirá las siguientes funciones:
 - a. Aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes o su propuesta de modificación, que elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.
 - b. Cualquiera otra cuestión que le sea sometida por el Presidente.
 - c. Examinar y aprobar el presupuesto anual y las cuentas del Consejo de Estudiantes.
 - d. Acordar la constitución o integración del Consejo de Estudiantes en órganos de ámbito autonómico y/o estatal, así como la salida de los mismos.
 - e. Cualquier otra función que venga atribuida al Pleno por una disposición legal vigente.
2. Por razones de urgencia u operatividad, el Pleno podrá delegar, por mayoría absoluta de sus miembros, el ejercicio de las funciones expresadas en el artículo anterior, con carácter específico, en la Comisión Permanente, la cual podrá tratarlas y tomar las decisiones con una mayoría de los dos tercios de sus miembros; de no alcanzarse esta mayoría, deberá de tramitarse inexcusablemente en el Pleno del Consejo.
3. El desarrollo de las funciones de las letras a), d) y e) tendrán lugar en una sesión extraordinaria del Pleno.

Artículo 13. Sesiones.

1. El Pleno se reunirá al menos tres veces al año.
2. Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias por razones de urgencia y en los supuestos previstos en la normativa vigente, previa convocatoria del Presidente o a petición de un tercio de los miembros del Pleno.
3. Las reuniones del Pleno serán siempre públicas y abiertas a todos los estudiantes de la Universidad de Cantabria.
4. Tendrán derecho a voto únicamente los miembros de pleno derecho del Pleno.

Artículo 14. Convocatoria.

1. Las convocatorias del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se remitirá mediante notificación expresa a la dirección de correo electrónico de la cual la Universidad de Cantabria provee a cada alumno. En las mismas figurarán el lugar, día y hora de la sesión, así con su Orden del Día.
2. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con una antelación mínima de cinco días con respecto a la fecha prevista para su celebración pudiendo hacerse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, teniendo la convocatoria carácter extraordinario. En las mismas se efectuarán dos llamamientos, con un intervalo de quince minutos entre la primera y la segunda convocatoria.
3. El Secretario enviará la convocatoria a los miembros del Pleno, y a los invitados si los hubiera. La convocatoria será publicada en la página web del Consejo de Estudiantes en los mismos plazos, donde permanecerá al público hasta pasada la sesión a la que se refiere.
4. La convocatoria contendrá toda la información necesaria para el desarrollo del Orden del Día: actas, informes, normativas o cualquier otro documento pertinente.

Artículo 15. Valida constitución.

El Pleno quedará constituido válidamente con la presencia de dos tercios de sus miembros en la primera convocatoria, bastando, de no ocurrir así, con la asistencia de un tercio de los mismos en la segunda convocatoria.

De no constituirse el Pleno en segunda convocatoria, se notificará a todos los miembros una nueva convocatoria en el plazo de tres días.

Artículo 16. Orden del día.

1. Serán puntos permanentes del orden del día de las sesiones ordinarias, la lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores y ruegos y preguntas, como primer y último punto, respectivamente.
2. Para la elaboración del orden del día, la inclusión de un punto dentro del mismo, será obligatoria cuando lo proponga, con suficiente antelación:
 - a. El Presidente.
 - b. Un mínimo de 15 miembros del Pleno.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Artículo 17. Procedimiento.

1. Al inicio de cada sesión, el Presidente podrá proponer a alguno de los presentes para llevar a cabo la tarea de moderador.
2. Si quedasen puntos del orden del día sin tratar, se fijará la fecha, hora y lugar de la reanudación de la sesión antes de tres días lectivos, debiéndose comunicar a los miembros del Pleno.

Artículo 18. Toma de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se tomarán bien por asentimiento, bien por el voto de la mayoría simple o absoluta, así como por unanimidad. Las votaciones en el seno del Pleno serán a mano alzada, salvo aquellas que impliquen la elección o cese de personas y en las que el Pleno acuerde lo contrario por razón justificada que quedará recogida en el acta. En estos supuestos las votaciones serán secretas.
2. Los miembros del Pleno ejercerán sus funciones personalmente. No obstante, para una sesión concreta podrán delegar su voto, mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo de Estudiantes, en otro miembro del Pleno. A efectos de establecer el número de asistentes, así como las mayorías, se considerarán presentes los miembros del Pleno que hayan ejercido correctamente la delegación de voto. Ningún miembro del Pleno podrá ostentar la delegación de más de un voto.

Artículo 19. Acta

1. De cada sesión del Pleno del Consejo de Estudiantes se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Pleno, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Pleno, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros de la misma con la debida antelación, al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
4. El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Pleno, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

SECCIÓN 2ª. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 20. Naturaleza y composición.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de la gestión y representación de los intereses del Pleno, de manera reducida y más operativa. Estará formada por 14 miembros, 1 por cada circunscripción electoral, que será elegido por votación de entre los representantes de dicha circunscripción.
La primera reunión del Pleno del Consejo tras las elecciones al Claustro los elige.

Artículo 21. Funciones.

1. Las que por disposición legal o reglamentaria hayan de ser sometidos al Consejo y no se atribuyan expresamente a la competencia del Pleno.
2. Cualquiera otra cuestión que le sea sometida por el Pleno.
3. La Comisión Permanente, a propuesta de su Presidencia, podrá decidir la constitución de Comisiones de trabajo para temas concretos, relativos al desarrollo de sus respectivas atribuciones.

SECCIÓN 3ª. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 22. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de la gestión y representación de los intereses del Consejo de Estudiantes de acuerdo con las funciones que le encomienda el presente Reglamento.
2. La Junta de Gobierno del Consejo de Estudiantes está integrada necesariamente por los siguientes miembros:
 - a. El Presidente del Consejo de Estudiantes.

- b. El Vicepresidente del Consejo de Estudiantes que será nombrado por el Presidente del Consejo de Estudiantes de entre los miembros del Pleno.
- c. El Secretario del Consejo de Estudiantes que será nombrado por el Presidente del Consejo de Estudiantes de entre todos los estudiantes de la Universidad de Cantabria.
- d. Un mínimo de dos Vocales que serán propuestos por el Presidente del Consejo de Estudiantes de entre todos los estudiantes de la Universidad de Cantabria.

Artículo 23. Funciones.

La Junta de Gobierno asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Representar al Pleno y a la Junta de Delegados y, por tanto, a los estudiantes de la Universidad de Cantabria.
2. Ejecutar los acuerdos de los órganos que correspondan.
3. Elaborar la propuesta de presupuesto anual y las cuentas del Consejo de Estudiantes, y someterlas a la aprobación del Pleno.
4. Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, los nombres de los representantes de estudiantes en todas las Comisiones que surjan del mismo o se contemplen en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en el Consejo Social.
5. Cualquier otra función que le delegue el Pleno o la Junta de Delegados o que le sea atribuida por una disposición legal vigente.

SECCIÓN 4ª. DE LA JUNTA DE DELEGADOS.

Artículo 24. Naturaleza y composición.

1. La Junta de Delegados es el órgano de interlocución entre las Delegaciones de Estudiantes y el Consejo de Estudiantes.
2. La Junta de Delegados está integrada por los siguientes miembros:
 - a. El Presidente del Consejo de Estudiantes como Presidente de la Junta de Delegados.
 - b. El Vicepresidente del Consejo de Estudiantes como Vicepresidente primero de la Junta de Delegados.
 - c. El miembro de la Junta de Gobierno que tenga asignada la coordinación de las delegaciones como Vicepresidente segundo de la Junta de Delegados.
 - d. Los Delegados de los Centros de la Universidad de Cantabria.
 - e. El Secretario del Consejo de Estudiantes con voz, pero no voto.

Artículo 25. Funciones.

1. La Junta deberá informar del reparto de los fondos asignados a las Delegaciones de Estudiantes y emitirá un informe explicativo para colaborar en la adjudicación del presupuesto del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.
2. La Junta emitirá informes y dictámenes, que en ningún caso tendrán carácter vinculante, sobre cualquier asunto de naturaleza estudiantil que le solicite el Pleno.
3. Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno.

Artículo 26. Sesiones.

La Junta de Delegados será convocada a propuesta del Presidente de la Junta de Delegados. La Junta de Delegados tendrá, al menos, dos sesiones al año.

Artículo 27. Convocatoria.

1. Las convocatorias de la Junta de Delegados serán remitidas por el Secretario a través de correo electrónico. Se remitirán dos mensajes a cada centro, uno al Delegado y otro a la Delegación, usando sus direcciones de correo institucionales.
2. Las convocatorias serán remitidas con siete días naturales de antelación. En casos extraordinarios podrán ser remitidas con 48 horas de antelación.
3. En la convocatoria será especificado el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el Orden del Día.

Artículo 28. Válida constitución.

La Junta de Delegados quedará constituida válidamente con la presencia de un tercio de sus miembros.

Artículo 29. Toma de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta de Delegados se tomarán bien por asentimiento, bien por el voto de la mayoría absoluta.
2. El Secretario del Consejo de Estudiantes tomará un acta de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCIÓN 1ª. DEL PRESIDENTE.

Artículo 30. Naturaleza

El Presidente del Consejo de Estudiantes ostenta la máxima representación de los estudiantes de la Universidad de Cantabria.

Artículo 31. Funciones

Son funciones del Presidente:

- a. Representar a todos los estudiantes de la Universidad de Cantabria
- b. Convocar y presidir las sesiones que celebre el Pleno, la Junta de Gobierno, así como cualquier otro órgano colegiado en el que se deleguen funciones.
- c. Gestionar las cuentas del Consejo de Estudiantes de acuerdo a los presupuestos aprobados.
- d. Nombrar al Vicepresidente y al Secretario del Consejo de Estudiantes.
- e. Proponer el nombramiento de los Vocales de la Junta de Gobierno.
- f. Coordinar la Junta de Gobierno y todo el personal adscrito al Consejo de Estudiantes.
- g. Todas aquellas que se deriven del presente Reglamento, las que el Pleno de Estudiantes le encomiende y las recogidas en la normativa vigente.
- h. Todas aquellas que contemple el artículo 156 de los Estatutos de la Universidad de

Cantabria.

- i. Convocar las elecciones, debiendo reunirse el Pleno de manera extraordinaria para fijar el calendario electoral.

Artículo 32. Obligaciones.

Son obligaciones del Presidente:

1. La asistencia a todas las sesiones, salvo casos de fuerza mayor o por razones justificadas, en cuyo caso será suplido por el Vicepresidente.
2. Informar permanentemente a los miembros del Consejo de Estudiantes de todo cuanto se reciba en la sede del mismo.
3. Presentar un informe de gestión.
4. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Estudiantes y la Junta de Gobierno, el Pleno y cualquier otro órgano que proceda.

Artículo 33. De la elección y cese del Presidente del Consejo de Estudiantes.

1. El Presidente será elegido de entre los miembros del Pleno en una jornada electoral, por mayoría absoluta de los miembros en primera vuelta o por mayoría simple en la segunda.
2. La elección del Presidente se convocará anualmente. Para ello el Pleno elegirá una Mesa Electoral, que será la encargada de coordinar y velar por el desarrollo y funcionamiento del proceso electoral, garantizar la posibilidad de votar por correo, así como de resolver cualquier cuestión que afecte al proceso electoral y no esté contemplada en el presente reglamento. Las resoluciones de la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral Central de Estudiantes.
3. El Pleno fijará el calendario electoral, que tendrá, como mínimo, tres días para presentación de candidaturas, dos días para las reclamaciones a las candidaturas, cinco días para la campaña electoral, cuatro días para el voto por correo, un día de jornada de reflexión y tres días para reclamaciones a la proclamación provisional. Los días correspondientes al voto por correo podrán coincidir con los días finales de campaña electoral, pero se garantizará que, al menos, el primer día de campaña electoral no se pueda realizar el voto por correo.
4. Ningún miembro de la Mesa Electoral puede ser candidato en las elecciones a Presidente del Consejo de Estudiantes ni estar en ninguna candidatura.
5. La Mesa Electoral estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El cargo de Secretario será desempeñado por un funcionario del Consejo de Estudiantes o persona que le sustituya. El Presidente y el Vocal serán los miembros del Pleno de mayor y menor edad. El de mayor edad será el Presidente y el Vocal el de menor edad.
6. El voto por correo se regulará en un protocolo independiente. En términos generales el voto por correo se introducirá en un sobre cerrado, que será a su vez introducido dentro de otro sobre, donde se introducirá, además, una fotocopia del DNI o documento identificativo del votante. No tendrá validez el voto por correo llegado fuera del plazo fijado para el mismo.
7. La votación será presidida por la Mesa Electoral. En ella, cada candidato y las personas que vaya a proponer para la Junta de Gobierno, dispondrán de un turno de quince minutos para exponer su proyecto, que podrá ampliarse mediante acuerdo de la Junta Electoral y los candidatos. Posteriormente, se procederá a la elección, siendo el Presidente de la Mesa Electoral el encargado de introducir los votos en la urna y de realizar el recuento.

8. La Mesa Electoral proclamará, con carácter provisional, al candidato electo. Una vez resueltas las reclamaciones por la Junta Electoral Central de Estudiantes, se hará pública la proclamación definitiva del candidato electo. El cese como Presidente del Consejo de Estudiantes se producirá:
- Por su dimisión ante el Pleno del Consejo de Estudiantes, debiendo continuar ejerciendo su cargo en funciones, debiéndose convocar un Pleno Extraordinario en el plazo de 5 días para convocar un nuevo proceso electoral. Los plazos serán los mínimos del artículo 34.3.
 - Por revocación mediante moción de censura presentada al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno y habrá de incluir un candidato a la Presidencia, pudiendo serlo cualquier Claustal cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción. Tramitándose en un plazo máximo de veinte días a su recepción, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros en una sesión extraordinaria convocada al efecto. Si la moción prospera, el candidato alternativo será designado en esa misma sesión Presidente del Consejo de Estudiantes. Si la moción de censura fracasa, los firmantes de la misma, no podrán presentar otra hasta que haya unas nuevas elecciones a la Presidencia del CEUC. La moción no podrá llevarse a cabo durante un proceso de elecciones ya en marcha y tampoco contra un Presidente en funciones.

SECCIÓN 2ª. DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 34. De la elección del Vicepresidente.

El Vicepresidente será elegido de entre los miembros del Pleno a propuesta del Presidente.

Artículo 35. Funciones.

Sus funciones son las de ejercer las competencias que le atribuya o, en su caso, le delegue el Presidente, además de las funciones que le sean atribuidas normativamente. El Vicepresidente que asuma la titularidad de una Vocalía, ostentará, además, la condición de Vocal.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, dimisión, ausencia o que el Presidente pierda su condición de Claustal.

Artículo 36. Del cese del Vicepresidente.

El Vicepresidente cesa por renuncia, aceptada por el Presidente, por cese del Presidente, por finalización del mandato o por la pérdida de condición de Claustal. En cuyo caso la Vicepresidencia en funciones recae sobre la Secretaría del Consejo.

SECCIÓN 3ª. DE LA SECRETARÍA.

Artículo 37. De su elección, naturaleza y funciones.

- El Secretario del Consejo será nombrado por el Presidente de entre todos los estudiantes de la Universidad de Cantabria.
- El Secretario actuará con voz y sin voto, excepto que ostente la condición de Claustal en las reuniones del Pleno o de la Comisión Permanente o la de Delegado de Centro en las de la Junta de Delegados. Actuará como Secretario en el Pleno, en la Comisión Permanente, otras Comisiones Delegadas y en la Junta de Delegados y prestará

- asistencia técnica en las demás Comisiones.
3. Desarrollará las funciones propias de los Secretarios de los órganos colegiados, los que le asigne el Presidente.
 4. Específicamente, serán funciones del Secretario:
 - a) Poner en conocimiento del Presidente los asuntos, informes, propuestas y demás documentos que se dirijan al Consejo.
 - b) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día para las sesiones del Consejo y elaborar y cursar las convocatorias conforme a las instrucciones del Presidente y a este Reglamento.
 - c) Mantener a disposición de los miembros del Consejo, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
 - d) Levantar acta de las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las Comisiones y de la Junta de Delegados.
 - e) Actuar como fedatario con el visto bueno del Presidente, certificando, los Acuerdos adoptados por el Consejo en Pleno, la Comisión Permanente, otras Comisiones Delegadas y la Junta de Delegados y notificándolo a los órganos y a los interesados.
 - f) Custodiar y organizar los Libros de Actas o documentos sustitutorios, los expedientes y el archivo a cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
 - g) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
 - h) Elaborar el proyecto de presupuesto del Consejo.
 - i) Informar al Pleno y a la Comisión Permanente de las cuestiones relativas al funcionamiento administrativo del Consejo.
 - j) Elaborar las cuentas anuales y la Memoria Anual de Actividades del Consejo, que será sometida a la Comisión Permanente y al Pleno.
 - k) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean atribuidos o encomendados por el Presidente que sean inherentes a su condición de Secretario.
 - l) Expedir certificaciones, relacionadas con sus competencias, con el visto bueno del Presidente.
 5. En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que el Presidente designe.
 6. El Consejo dotará a la Secretaría del Consejo de los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV. DEL PRESUPUESTO.

Artículo 38. Régimen económico del Consejo de Estudiantes.

1. La Universidad de Cantabria asignará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de los órganos del Consejo de Estudiantes. En el presupuesto de la Universidad de Cantabria se contemplará una partida específica para la financiación del Consejo de Estudiantes.
2. La Junta de Gobierno del Consejo de Estudiantes propondrá, para cada curso académico, una programación económica de sus actividades que deberá ser aprobada por el Pleno.
3. Al cierre del ejercicio económico de cada año, el Presidente presentará la memoria económica correspondiente.

Artículo 39. Autorización de gastos.

Los gastos asignados en el Presupuesto del Consejo de Estudiantes deberán ser autorizados, por escrito, con firma y sello, por el Presidente del Consejo de Estudiantes.

Artículo 40. Externalización de servicios

La Junta de Gobierno podrá proponer, en su caso, la contratación de actividades que no puedan realizarse con medios propios del Consejo de Estudiantes, así como la entidad que sea seleccionada. Ambas propuestas deberán ser aprobadas por el Pleno

A estos efectos, para las actividades del Consejo de Estudiantes que estén financiadas con fondos públicos procedentes de la Universidad de Cantabria, y sin perjuicio de lo que se disponga para otras fuentes de financiación por los entes financiadores, deberán tenerse en cuenta necesariamente las prescripciones del artículo 30 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y concordantes, en particular lo relativo a los límites de contratación con personas o entidades vinculadas a los órganos de representación y participación de los estudiantes de la Universidad de Cantabria.

Artículo 41. Otras Fuentes de Financiación.

El Consejo de Estudiantes podrá obtener otros recursos de otras entidades tanto públicas como privadas que deberán ser notificados al Pleno del Consejo de Estudiantes.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 42. Iniciativa.

La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser promovida cuando lo solicite el Presidente del Consejo o un tercio del Pleno del Consejo de Estudiantes. La iniciativa deberá incluir un proyecto de reforma con la nueva redacción de los preceptos afectados.

Artículo 43. Tramitación.

1. Las enmiendas totales o parciales de los miembros del Pleno deberán ser personales. La presentación de las enmiendas, con independencia de quién provengan, deberá

realizarse en un plazo máximo de 15 días, ante el Administrador del Consejo de Estudiantes que deberá registrarla. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la notificación de la propuesta de reforma del reglamento vía dirección de correo electrónico de la universidad de la que disponen los miembros del Pleno, que deberá consignar su fecha. A través del tablón de anuncios del Consejo de Estudiantes, que también consignará la fecha de presentación, a efectos meramente informativos.

2. El Pleno en el que se modifique el reglamento tendrá carácter extraordinario y deberá comenzar por el debate y aprobación, en su caso, de las enmiendas a la totalidad que deberán venir acompañadas del texto alternativo que se propone. Una vez examinadas las enmiendas a la totalidad, se procederán al examen de las enmiendas parciales de supresión, modificación o incorporación de un texto alternativo.
3. Previamente a la votación de una enmienda al proyecto, ya sea total o parcial, habrá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.

Artículo 44. Aprobación.

Finalizado el debate de enmiendas, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto de reforma cuya aprobación requerirá el voto favorable de mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes. Una vez aprobado, el proyecto se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Consejo de Estudiantes, a sus titulares e integrantes y a los miembros del Consejo de Estudiantes, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los estudiantes pertenecientes a las titulaciones en extinción debido a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) computarán a todos los efectos como los pertenecientes a las actuales titulaciones del EEES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el anterior reglamento del Consejo de Estudiantes y cualquier otra normativa que se oponga a lo establecido en él.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria y se publicará junto con la fecha y el sello del mismo, momento en el cual el Secretario del Consejo de Estudiantes remitirá un aviso al conjunto de los miembros.